

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 070-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez con la presencia de los señores congresistas: Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y con licencia de los señores congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista Denunciada: Gladys Echaiz de Núñez Izaga

Denunciantes : Nieves Limachi Quispe
Guillermo Bermejo Rojas
Betssy Betzabet Chávez chino
Hamlet Echevarria Rodríguez
Roberto Kamiche Morante
Héctor Valer Pinto

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 09 de setiembre de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, los congresistas denunciantes formularon denuncia contra la Congresistas Gladys Echaiz de Núñez Izaga, en su condición de Presidenta de la comisión de Educación, Juventud y Deporte, por haber infringido el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria, solicitando se le sancione con la suspensión del ejercicio del cargo por el plazo de ciento veinte días de legislatura sin goce de haber.

- 1.2. La COMISIÓN, mediante Oficio N° 0113-01-RU949481-070-2022-2023-CEP-CR; con fecha 20 de setiembre de 2022; comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Los congresistas denunciadores imputaron a la congresista Gladys Echaiz de Núñez Izaga, haber infringido el literal e) del artículo 4 del Código de ética Parlamentaria y el artículo 3 del Reglamento de Ética parlamentaria en su condición de Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por haber sustentado en la sesión plenaria el proyecto de ley N° 2601/2021-CR, que tienen por objeto derogar el Decreto Supremo 009-2022-MINEDU, que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, no obstante que los voceros de las bancadas de Podemos Perú, Acción popular, y Somos Perú habían retirado su firma del acta virtual que permitió la exoneración del plazo de publicación y exoneración del trámite de envío a comisión y ampliación de agenda, a pesar de ello la congresista denunciada a sabiendas de la irregularidad del procedimiento parlamentario **"Insistió"** en su debate y posterior aprobación del mencionado proyecto de ley en la sesión plenaria del día jueves 01 de setiembre, por lo que solicitan se le sancione con suspensión de ciento veinte días legislatura sin goce de haber.
- 2.2. La denuncia que encabezó la congresista Esmeralda Nieves Limachi Quispe, contra la congresistas Gladys Echaiz de Núñez Izaga, en su condición de Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por haber sustentado el Proyecto de Ley N° 2601, del Grupo parlamentario Fuerza Popular en la sesión plenaria realizada el día 01 de setiembre de 2022, no obstante haber tenido conocimiento del retiro de firmas de los voceros de las bancadas Podemos Perú, Somos Perú, Acción Popular, lo cual constituiría una irregularidad al procedimiento parlamentario, por cuanto no tendría las firmas necesarias para que dicho proyecto sea exonerado de los plazos establecidos conforme al Reglamento del Congreso de la República.

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.3 Se acreditó que el día 14 de julio de 2022 se presentó el proyecto de ley N° 2601-2022- Ley que deroga el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modificó el Estatuto de la Derrama Magisterial iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Martha Moyano Delgado, el mismo que en efecto fue agendado y debatido en virtud a lo estipulado por el artículo 105° de la Constitución y el artículo 73° del Reglamento del Congreso, superando en ese caso lo previsto en el artículo 78° respecto a la exoneración de dictamen por parte de la Junta de Portavoces.
- 2.4 Se acreditó que día 15 de julio de 2022 el Grupo Parlamentario Fuerza Popular presentó un pedido para que dicho proyecto de ley fuera exonerado del plazo de publicación, envió a comisión y ampliación de agenda, acreditando un total de 82 votos es decir superaba los tres quintos de los miembros del Congreso (78 votos); conforme lo establecido en los artículos 77°, 78° del Reglamento del Congreso de la República y numeral 2 del artículo 31-A del Reglamento del Congreso de la República, que en la parte pertinente se refiere a los requisitos para las dispensa y exoneraciones.
- 2.5 Del mismo modo, se acreditó que con fecha 15 de Julio de 2022, el Grupo Parlamentario de Acción Popular por intermedio de su vocero Elvis Vergara Mendoza, solicitó el retiro de la firma del acuerdo de la Junta de Portavoces que exoneraba y dispensaba el proyecto acotado, para ser visto en la sesión plenaria.
- 2.6 Conforme al seguimiento de proyectos de ley del portal del Congreso de la República se advirtió:
- Que con fecha 21 de julio de 2022, el Congresista Raúl Doroteo Carbajo, en su calidad de vocero alterno del Grupo Parlamentario Acción Popular, solicitó la reincorporación de su firma al acta de Junta de Portavoces que exonera el plazo de la publicación, exoneración de trámite de envío a estudio a comisiones y ampliación de agenda
 - Con fecha 29 de agosto de 2022, el Congresista José Luna Gálvez, vocero del Grupo Parlamentario de Podemos Perú, solicitó el retiro de firma del acuerdo de Junta de Portavoces,
 - Con fecha 29 de agosto de 2022, el congresista Elvis Vergara Mendoza, Vocero del Grupo Parlamentario Acción Popular solicitó el retiro de la firma del acuerdo de la Junta de Portavoces.
 - Con fecha 01 de setiembre de 2022 el congresista Hitler Saavedra Casternoque vocero del Grupo Parlamentario de Somos Perú, solicitó el retiro de firma del acuerdo de junta de portavoces.
- 2.7 Como se pudo apreciar conforme al seguimiento de proyectos de ley en el portal del Congreso de la República, la mencionada iniciativa ha sido

objeto de una serie procedimientos parlamentarios, luego que el Pleno del Congreso rechazara las objeciones de procedimiento planteadas y dispuso el debate de dicho proyecto de Ley

06/10/2022	Al Archivo		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - RECONSIDERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO (NO ALCANZO LOS VOTOS)	
06/10/2022	EN RECONSIDERACIÓN		RECONSIDERACIÓN A LA VOTACIÓN	
06/10/2022	Al Archivo		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO (NO APROBADO)	
01/09/2022	APROBADO 1ERA VOTACIÓN		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - RECONSIDERACIÓN A LA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO (NO ALCANZO LOS VOTOS)	
01/09/2022	EN RECONSIDERACIÓN		RECONSIDERACIÓN A LA VOTACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESISTA PAREDES GONZALES	
01/09/2022	APROBADO 1ERA VOTACIÓN		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - TEXTO SUSTITUTORIO	
01/09/2022	EN DEBATE - PLENO		TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN (ACUMULA PL. 2575 Y 2856)	
01/09/2022	EN DEBATE - PLENO		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - CUESTIÓN DE ORDEN SOBRE LA INTERPRETACIÓN CORRECTA DEL ART. 31 A, INCISO 2 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO (NO APROBADA)	
01/09/2022	EN RECONSIDERACIÓN		RECONSIDERACIÓN A LA VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PRESENTADA POR EL CONGRESISTA VARAS MELÉNDEZ	
01/09/2022	EN RECONSIDERACIÓN		RECONSIDERACIÓN A LA VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PRESENTADA POR EL CONGRESISTA PAREDES GONZALES	
01/09/2022	EN DEBATE - PLENO		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - RECONSIDERACIÓN DE LA VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN (NO ALCANZO LOS VOTOS)	
01/09/2022	EN DEBATE - PLENO		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN (RECHAZADA)	
01/09/2022	-		RETIRO DE FIRMA DE ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES PRESENTADO POR EL VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ, CONGRESISTA SAAVEDRA CASTERVOQUE	
29/08/2022	-		RETIRO DE FIRMA DE ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES PRESENTADO POR EL VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR, CONGRESISTA VERGARA MENDOZA	
29/08/2022	-		RETIRO DE FIRMA DE ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES PRESENTADO POR EL VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ, CONGRESISTA LUNA GÁLVEZ	
21/07/2022	-		REINCORPORACIÓN DE LA FIRMA DEL CONGRESISTA DOROTEO CARBAJO, VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN POPULAR, EN EL ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES DE FECHA 15/07/2022	
15/07/2022	-		RETIRO DE FIRMA DEL ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES PRESENTADO POR EL VOCERO DE ACCIÓN POPULAR, CONGRESISTA VERGARA MENDOZA	
15/07/2022	EN AGENDA DEL PLENO		LA JUNTA DE PORTAVOCES ACORDO LA EXONERACIÓN DE PLAZO DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DEL CONGRESO, LA EXONERACIÓN DE TRÁMITE DE ENVÍO A COMISIÓN Y LA AMPLIACIÓN DE AGENDA	
15/07/2022	En comisión	<ul style="list-style-type: none"> Educación, Juventud y Deporte 		
14/07/2022	Presentado		LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO 009-2022-MINEDU, QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 021-88-ED	

- 2.8 En esa instancia conforme a los argumentos de los denunciantes señalaban que la congresista Gladys Echaiz de Núñez Izaga, tenía pleno y absoluto conocimiento del procedimiento que requiere todo proyecto de ley dada las circunstancias de su vasta trayectoria académica y profesional que le permite corregir las falencias que los proyectos de ley bajo su conducción mantengan.
- 2.9 Respeto a lo señalado por los denunciantes se reconoció los atributos personales y profesionales de la congresista denunciada, también quedó plenamente establecido que conforme al Reglamento del Congreso de la República en su artículo 30º señala que: son funciones y atribuciones del Consejo Directivo aprobar la agenda de cada sesión del pleno definiendo los proyectos que se tratarán en la orden del día de la sesión, poniéndola en conocimiento de los congresistas veinticuatro horas antes del inicio de la sesión; por consiguiente la Congresista Gladys Echaíz, como Presidenta de la Comisión competente encontrándose presente en la sesión plenaria estaba obligada a sustentar dicha iniciativa ante el Pleno, con o sin dictamen, tal como ocurrió, lo cual eximió de responsabilidad alguna a la Presidenta de la Comisión que sustentó dicho Proyecto de Ley.
- 2.10 Finalmente, se advierte que, en el proceso de segunda votación, la misma que se realizó el día 06 de octubre de 2022, el Pleno del Congreso de la República tomó la decisión de no aprobarla remitiéndola al archivo.
- 2.11 En consecuencia la actitud o conducta asumida por la Congresista Echaíz se ha ceñido a las normas y procedimiento establecido sobre la materia, y por tanto no existe vulneración alguna al Código y al Reglamento de Ética Parlamentaria.
- 2.12 Por tales fundamentos, la denuncia objeto de calificación, no implica ninguna vulneración de las normas del CODIGO y el REGLAMENTO sobre la materia, debiendo ser declarada improcedente.

III MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú. artículo 102º, establece que son atribuciones del Congreso:
 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
 3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
 4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
 5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
 6. Ejercer el derecho de amnistía.
 7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;
 8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
 9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
 10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.
- El artículo 105 de la Constitución Política del Perú, establece que ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.
 - Constitución Política del Perú. artículo 107°, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.
 - El artículo 31- A del reglamento del Congreso de la República, establece que la Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un Portavoz por cada Grupo Parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada. Le corresponde:
 1. La elaboración del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Consejo Directivo y, posteriormente, por el Pleno del Congreso.
 2. La exoneración, con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. En caso de proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, estas exoneraciones son aprobadas por la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.
 3. La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.
 4. Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.

- El artículo 32º del Reglamento del Congreso de la República, establece que el Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:
 - a) Representar al Congreso, y recibir los honores que correspondan a su investidura.
 - b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, y de la Mesa Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.

- El artículo 73º del Reglamento del Congreso de la República, establece que. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:
 - a) Iniciativa legislativa;
 - b) Estudio en comisiones;
 - c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;
 - d) Debate en el Pleno;
 - e) Aprobación por doble votación; y,
 - f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

- El artículo 78º del Reglamento del Congreso de la República, establece que: No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso , a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).

- Los literales b) y g) del artículo 3° del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:

[...]

b) **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

[...]

g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

- El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4° del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 070-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contra la congresista **GLADYS ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, con 9 votos a favor de los congresistas: Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Rosangella Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Ruiz Rodríguez, Rosío Torres Salinas, Luis Ángel Aragón Carreño; con 4 votos en contra María Antonieta Agüero Gutiérrez, Flavio Cruz Mamani, Waldemar Cerrón Rojas y Elías Marcial Varas Melendez. Con licencia de los congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque y Oscar Zea Choquechambi, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética

Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 070-2021-2022/CEP-CR; contra la congresista **GLADYS ECHAIZ de NÚÑEZ IZAGA**, por la presunta infracción al literal e) del artículo 4 del Código de ética Parlamentaria y el artículo 3 del reglamento de Ética parlamentaria; en consecuencia, se ordena su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 15 noviembre de 2022.

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidente

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.